



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 5132

**"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995, las Resoluciones: 1074 de 1997 y 1188 de 2003, y,

#### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES:**

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de establecer el estado en que se encuentra funcionando la empresa ECOLAB COLOMBIA S.A., realizó una visita al predio ubicado en la carrera 62 No. 22-75, de la Localidad de Puente Aranda y emitió Concepto Técnico No. 6084 del 28 de mayo de 2005, mediante el cual se estableció:

*"(...) La actividad industrial que realiza la empresa genera vertimientos industriales provenientes del lavado de áreas y equipos, los cuales son recolectados en un tanque y neutralizados para luego ser descargados a la red matriz del alcantarillado de la ciudad, ECOLAB COLOMBIA S.A. no tiene separación de redes ni caja de inspección externa para el aforo y muestreo de vertimientos, se abastece del agua proveniente del acueducto..*

*En materia ambiental, desde el punto de vista técnico el Representante Legal de la Empresa debe:*

- *Realizar separación de redes de aguas domésticas, lluvias e industriales, construcción de caja de inspección externa y remitir los planos sanitarios en los cuales se debe incluir, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección internas y externas e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis del agua.*



GOBIERNO DE LA CIUDAD

1



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 5 1 3 2

### **"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"**

- Realizar el trámite de obtención del registro de vertimientos, para lo cual deberá diligenciar formulario único de vertimientos y remitir la totalidad de información requerida, así como deberá realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite de permiso de vertimientos industriales de acuerdo con lo establecido en la resolución DAMA No. 2173 de diciembre de 2003. El industrial puede realizar autoliquidación a través de la página web de este departamento [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co), así mismo puede resolver sus inquietudes comunicándose con la oficina de cobros ubicada en el segundo piso de las instalaciones del DAMA.
- La caracterización de agua residual industrial debe tomarse en la caja de inspección externa (previamente construida antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha toma deberá realizarse mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad industrial por un periodo mínimo de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 10 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.
- La caracterización del agua residual industrial deberá ser realizada por un laboratorio certificado y deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Caudal, DBO<sub>5</sub>, DQO, Sólidos Sedimentables, además debe indicar método de toma, preservación, transporte y métodos de análisis de la muestra.
- Enviar programa de tratamiento de sus vertimientos y cronograma detallado de actividades.

Que el Director del DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente, con fundamento en el contenido del Concepto Técnico antes descrito, mediante resolución No. 2619 del 6 de octubre de 2005, dispuso imponer a la sociedad ECOLAB COLOMBIA S.A., con Nit 830039854-3, una medida preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos. En cabeza de su representante legal o quien haga sus veces.

Que el Subdirector Jurídico del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, con Auto No. 2842 del 6 de octubre de 2005005, notificado personalmente al señor Germán Fidel Torres Navarro, el 20 de diciembre de 2005, inició proceso sancionatorio en contra de la sociedad ECOLAB COLOMBIANA S.A., y formuló el siguiente cargo:

- "Verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso infringiendo con esta conducta, lo establecido en los artículos 113 y 120 del decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º y 2º de la Resolución DAMA 1074 del 28 de octubre de 1997.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

2

JF



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN NO. 5132

### "Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Que al plenario del expediente, figura un oficio mediante el cual el señor GERMAN TORRES, dice haberle otorgado poder especial a los doctores Antonio Duarte Amezcuita y/o Paola Vásquez García y/o Adriana Londoño Ángel, el que no aparece aceptado ni con presentación personal.

Que con fundamento en los artículos 207 y 208 del Decreto 1594 de 1984, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, ordenó de oficio la práctica de las pruebas, mediante el auto 1877 del 13 de Julio de 2006.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de evaluación y Seguimiento Ambiental, realizó el análisis de la información presentada por el usuario mediante radicados 48568 del 30 de diciembre de 2005 y 2146 del 20 de enero de 2006 y llevó a cabo visita de inspección al establecimiento, emitieron el Concepto Técnico 2685 del 17 de Marzo de 2006, mediante el cual se observó lo siguiente:

#### 3.3 VERTIMIENTOS

*Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza la empresa genera vertimientos industriales provenientes del lavado de áreas y equipos, los cuales son recolectados en un tanque y neutralizados para luego ser descargados a la red matriz del alcantarillado del distrito; Ecolab Colombiana S.A., no tiene separación de redes ni caja de inspección externa para el aforo y muestreo de vertimientos, se abastece del agua proveniente del acueducto y no utiliza subterráneas.*

#### 5. CONCEPTO TÉCNICO.

*De acuerdo a lo establecido en el presente **concepto técnico se informa que la empresa completó los requisitos necesarios PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por lo que cumple las resoluciones DAMA 1074/97 y 1596/01, se sugiere la Subdirección Jurídica*



GOBIERNO DE LA CIUDAD

3

de



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 5 1 3 2

### "Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

*levantar la medida de suspensión de actividades impuesta mediante Resolución 2619 del 06/10/05 y otorgar permiso de vertimientos a la empresa ECOLAB COLOMBIANA S.A. por el término de 5 años (...)*

***"Se sugiere a la subdirección jurídica que tome las medidas pertinentes en cuanto a la continuidad del proceso sancionatorio iniciado, según el auto 2842 /06 (negrilla fuera de texto***

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Con el propósito de establecer la responsabilidad que le pueda asistir a la sociedad comercial ECOLAB COLOMBIA S.A., por el cargo imputado a través del auto No. 2842 del 6 de octubre de 2005 notificado personalmente al señor Germán Torres Navarro, el día 20 de diciembre de 2005, habremos de analizarlo como sigue:

#### CARGO

- *"verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso infringiendo con esta conducta lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículos 1º y 2º de la Resolución DAMA No. 1074 del 28 de octubre de 1997."*

Visto el Concepto Técnico 6084 del 28 de Julio de 2005, sustento para la formulación del cargo en su numeral 4. Vertimientos.- Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza la empresa genera vertimientos industriales provenientes del lavado de áreas y equipos, los cuales son recolectados en un tanque y neutralizados para luego ser descargados a la red matriz del alcantarillado de la ciudad, ECOLAB COLOMBIA S.A. no tiene separación de redes ni caja de inspección externa para el aforo y muestreo de vertimientos, se abastece del agua proveniente del acueducto.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

4

01



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 5 1 3 2**

**"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"**

Habida cuenta de lo expuesto, queda claro que la sociedad ECOLAB COLOMBIA S., incurrió en violación de las disposiciones impuestas por el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984 en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Resolución 1074 de 1997, por cuanto desarrolló sus actividades industriales, sin el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental correspondiente.

Al analizar el escrito de descargos, se observa que la empresa no aportó evidencia probatoria que desvirtuara el cargo formulado, es decir, que en el momento de la formulación, hubiera dado cabal cumplimiento con la documentación para obtener el permiso de vertimientos de su actividad industrial, en los términos y condiciones de la Resolución DAMA 1074 de 1997.

De lo anterior, queda establecida la responsabilidad de la sociedad ECOLAB COLOMBIA S.A., por el cargo formulado, de tal suerte, que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad atribuida a esta Secretaría, corresponde la aplicación de sanción ambiental consistente en multa y habrá de enlistarse en la parte resolutive de este Acto los requerimientos tendientes a completar la información para obtener el mencionado permiso de vertimientos.

En consecuencia, esta Dirección procederá a declarar responsable a la sociedad ECOLAB COLOMBIA S.A. formulado en el Auto No. 2842 del 6 de Octubre de 2005 y en consecuencia habrá de imponerse sanción de multa.

Ponderada de manera suficiente la prueba, se observa como se llega a la libre convicción de que el hecho fue constitutivo de falta a las normas ambientales en vigor jurídico usados y a juicio de esta Dirección, cabe declararse responsable a la Sociedad ECOLAB COLOMBIA S.A por el cargo imputado y de ello se deriva la imposición de sanción de multa.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

5

df



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 5 1 3 2

### "Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Por otra parte, el artículo 211 del decreto 1594 de 1984, considera que son circunstancias atenuantes de una infracción las siguientes: .....d) "Procurar por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de la ocurrencia de la sanción."

En el caso que nos ocupa, la sociedad ECOLAB COLOMBIA S.A., antes de proferirse decisión de fondo en el proceso sancionatorio que cursa en su contra ante esta Secretaría, ha procurado dar cumplimiento a la normatividad ambiental circunstancia que será tenida en cuenta como atenuante, en el momento de efectuar la valoración para la tasación de la sanción a imponer, por cuanto una vulneración como la que es objeto de estudio en el presente expediente, acredita la imposición de una multa superior a los diez (10) salarios mínimos legales mensuales.

### TASACIÓN DE LA SANCIÓN ECONÓMICA:

El Título XII de la Ley 99 de 1993, artículo 85 parágrafo 1, señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; igualmente precisa que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados; establece además que las sanciones establecidas en el citado artículo serán aplicables sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

En cumplimiento del literal a, numeral 1º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y del artículo 84 ibídem esta Secretaría Distrital de Ambiente impondrá multa que se tasará entre 1 y 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes –SMMLV- para el año 2008 (\$ 461.500.00), en cinco (5) salarios mininos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de dos millones trescientos siete mil quinientos pesos Mcte. (\$ 2'307.500.00).



GOBIERNO DE LA CIUDAD

6

JH



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N.º 5 1 3 2**

**"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"**

Para definir el número de SMMLV de multa base se hizo una relación del incumplimiento relacionado con los siguientes aspectos: i) infracción a las normas de protección ambiental en materia de vertimientos, con la comisión de los hechos consistentes en verter residuos líquidos sin el respectivo permiso de vertimientos;

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar responsable a la sociedad ECOLAB COLOMBIA S.A. con Nit.830039854-3, por haber incumplido las obligaciones derivadas del artículo 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Resolución 1074 de 1997, de la industria que se encuentra funcionando en la Carrera 60 No.22-75 de la Localidad de Puente Aranda, a través de su Representante Legal, señor Germán Torres Navarro, identificado con cédula de ciudadanía No. 9077701, o quien haga sus veces, por el cargo formulado mediante Auto 2842 del 6 de octubre de 2005, por las razones descritas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Sancionar a la sociedad comercial ECOLAB COLOMBIA S.A. con Nit.830039854-3, a través de su Representante Legal, señor Germán Torres Navarro, identificado con cédula de ciudadanía No. 9077701, o quien haga sus veces, con multa en cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de dos millones trescientos siete mil quinientos pesos Mcte. (\$ 2'307.500.00).



GOBIERNO DE LA CIUDAD

7

✍



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No: 5 1 3 2**

**"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar al señor Germán Torres Navarro, identificado con cédula de ciudadanía No. 9077701 de Cúcuta, en calidad de Representante Legal, La sociedad ECOLAB COLOMBIA S.A. que dispone de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que consigne la suma mencionada en el artículo anterior, en la Dirección Distrital de Tesorería ubicada en la ventanilla No.2 del Super Cade de la Calle 26 con carrera 30 de Bogotá, igualmente, debe allegar copia del recibo con destino al expediente 08-05-1101, el incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.

**PARÁGRAFO.** La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO** El incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.

**ARTÍCULO QUINTO** Enviar copia del presente Acto Administrativo a la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, para efectos del seguimiento y control respectivo y a la Dirección de Gestión Corporativa para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 5132

**"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Notificar la presente resolución al señor Germán Torres Navarro, identificado con cédula de ciudadanía No. 9077701, o a quien haga sus veces, en la carrera 62 No. 22-75, de la Localidad de Puente Aranda.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa en el efecto suspensivo, con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C. a los 03 DIC 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto P. Castro  
Revisó: Diana Ríos García  
Expediente: DM-08-05-1101 Vert.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

9